



MUNICIPIO DE RIONEGRO
CONCEJO MUNICIPAL

ACUERDO No. 020

(1986)

POR MEDIO DEL CUAL SE DICTA EL -
REGLAMENTO INTERNO DEL CONCEJO.

EL CONCEJO DE RIONEGRO, en uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por el Artículo 61 de la Ley Once (11) de 1986.

A C U E R D A :

DE LAS SESIONES

ARTICULO 1o. - En armonía con lo dispuesto por la Ley, el Concejo se reunirá por derecho propio, cuatro veces al año; así : 1o. de Agosto; 1o. de Noviembre; 1o. de Febrero; y 1o. de Mayo. Cada vez las Sesiones durarán treinta (30) días, prorrogables, a juicio del Concejo por diez (10) días más.

ARTICULO 2o. - La fecha de instalación del Concejo es el primero (1o.) de Agosto siguiente a la fecha de su elección; a la hora de las seis (6)p. m.

ARTICULO 3o. - Presidirá la Sesión de Instalación, provisionalmente, el Concejal a quien corresponda el primer lugar por orden alfabético de apellidos. Si hubiere dos (2) o más Concejales cuyos apellidos los coloquen en igualdad de condiciones, preferirá el orden alfabético en el nombre. Quien resulte favorecido procederá a tomar el juramento a los demás Concejales.

ARTICULO 4o. - Como Secretario de la Sesión de Instalación del Concejo, actuará el Secretario Auxiliar o la persona que designe el Presidente.

ARTICULO 5o. - Luego de que hubiere quórum legal, pondrá el Presidente provisional este hecho en conocimiento del Alcalde, por medio de mensaje oral, que llevará una comisión compuesta por dos (2) Concejales designados por la Presidencia. La Sesión quedará abierta hasta que regrese la -



MUNICIPIO DE RIONEGRO
CONCEJO MUNICIPAL

ACUERDO No. 020

()

comisión y se presente en el salón del Concejo el Alcalde quien procederá a declararlo legalmente instalado y leerá el mensaje respectivo. Más, si el Alcalde no se presentare a realizar la instalación, el Presidente provisional procederá a declarar instalado el Concejo.

ARTICULO 6o. - El procedimiento señalado en el Artículo quinto (5o.) del reglamento tendrá aplicación cada vez que el Concejo inicie un período de Sesiones.

ARTICULO 7o. - En primer término se procederá a la elección de Presidente, y elegido éste, ocupará el lugar que le corresponde; previo el juramento de rigor. Esta formalidad se cumplirá cada vez que se haga elección de Dignatarios.

ARTICULO 8o. - Se procederá luego a la elección de dos Vicepresidentes, quienes prestarán juramento de posesión en presencia del Concejo. La elección del Secretario se hará conforme a lo establecido por la Ley.

ARTICULO 9o. - El período de los Dignatarios del Concejo elegidos en las Sesiones del mes de Agosto terminará el 31 de Enero siguiente; los designados en las Sesiones de Febrero, el día 31 de Julio inmediato. El período del Secretario será el mismo del respectivo Concejo que lo elige.

CAPITULO II

DE LAS FUNCIONES DEL PRESIDENTE

ARTICULO 10o. - El Presidente del Concejo será su vocero y su representante y presidirá las Sesiones de la Corporación. En consecuencia, le corresponde :

1. Examinar, aprobar y firmar las comunicaciones.
2. Firmar los Acuerdos que debidamente aprobados por el Concejo, deben enviarse para su sanción al Alcalde.



MUNICIPIO DE RIONEGRO
CONCEJO MUNICIPAL

ACUERDO No. = 020 =

()

7. Llevar sendos libros en donde se extractarían los documentos que entran o salen de la Secretaría.
8. En fin, desempeñar las demás funciones que este Reglamento le impone y las que naturalmente correspondan a su destino .

ARTICULO 15o.- El Secretario del Concejo, es el Jefe de la Secretaría, y a él toca el arreglo y buen orden del Despacho de esta Oficina. A él están subordinados todos los Empleados de la Secretaría, de cuyas omisiones y descuidos es responsable, así como de la conservación y buen orden del archivo y enseres del Concejo.

ARTICULO 16o.- Toda falta absoluta del Secretario será reparada con nueva elección. En las faltas accidentales, será reemplazado por el Secretario Auxiliar de la Corporación.

CAPITULO IV DE LAS COMISIONES

ARTICULO 17o.- Durante el funcionamiento del Concejo, habrá comisiones de las siguientes clases :

- a) Legales permanentes
- b) Accidentales

ARTICULO 18o.- Las Comisiones permanentes son las encargadas de rendir informe para segundo debate y tercer debate de todos los Proyectos de Acuerdo, según los asuntos o negocios de que éstas conozcan y el contenido del Proyecto. Estas son :

COMISION PRIMERA : Del plan, Planeación y Obras Públicas. Com-
puesta por cuatro (4) Concejales; son funciones de esta comisión estudiar los Proyectos sobre planes y programas de desarrollo económico y social, planeación, valorización y obras públicas, o las que los modifiquen o adicionen.



MUNICIPIO DE RIONEGRO
CONCEJO MUNICIPAL

ACUERDO No. 020
()

COMISION SEGUNDA. - Del Presupuesto, Ha-
Cienda y Crédito Público

Será integrada por cuatro (4) Concejales. Conocerá todo lo relacionado - con el Presupuesto Municipal, normas que lo adicionen o modifiquen, empréstitos, gravámenes, exenciones y servicios generales de carácter público prestados por el Municipio a la comunidad.

COMISION TERCERA. - De Servicios Administra-
tivos, Asuntos Sociales -
y Culturales. - Compuesta por Cuatro (4) Concejales. Le corresponderá - conocer asuntos que traten del Servicio Administrativo, regimen del Empleo y trabajador Municipal, salario y remuneración, Educación, deportes y recreación, asuntos sociales y culturales, acción comunal y salud pública.

ARTICULO 19o. - Todo Concejal deberá hacer - parte de una Comisión Permanente y en ningún caso podrá pertenecer a más de dos (2) Comisiones.

ARTICULO 20o. - Las Comisiones permanentes - serán elegidas por el Concejo atendiendo el sistema institucional del cuociente electoral, y su período de duración será de dos (2) años.

ARTICULO 21o. - Todas las comisiones Acci- dentales serán nombradas - por el Presidente del Concejo. Son :Comisiones accidentales las que se designen para llevar mensajes orales u escritos a personas de derecho público o privado. Las que se nombren por el escrutinio de las votaciones y las que se nombren para representar al Concejo en actos o certámenes oficiales o privados.

ARTICULO 22o. - Los informes de las comisio- nes se presentarán por escri- to y firmados por los Miembros de ellas; cuando alguno fuere de opinión diferente, presentará un informe por separado que firmará, el cual deberá - discutirse siempre en primer lugar.

Todo informe terminará con proposición sobre la suerte del Proyecto de Acuerdo sometido a estu-



MUNICIPIO DE RIONEGRO
CONCEJO MUNICIPAL

ACUERDO No. 020

()

dio o por resolución sobre el contenido de la respectiva comisión. El Presidente del Concejo devolverá para que sea repuesto, todo informe en que no se cumpliera con estas condiciones.

ARTICULO 23o. - Todas las alteraciones que propusieren las Comisiones a los Proyectos de Acuerdo, las presentarán en pliego aparte, con remisión de artículos o líneas al Proyecto respectivo.

ARTICULO 24o. - A las reuniones de las Comisiones podrán asistir Concejales que no pertenezcan a ella y representantes del Ejecutivo Municipal, con voz pero sin voto. Tales asistentes podrán proponer modificaciones o adiciones al respectivo Proyecto. Así mismo las comisiones tendrán facultades para invitar personas ajenas al Concejo a sus deliberaciones.

CAPITULO V

FUNCIONAMIENTO DE LA CORPORACION

ARTICULO 25o. - Habrá Sesiones los días Martes y Jueves de cada semana, a la hora de las seis (6) p.m. Su duración será de tres (3) horas. Igualmente podrá reunirse válidamente en días y horas diferentes cuando sea convocado por la Mesa Directiva.

ARTICULO 26o. - El Concejo podrá abrir sus Sesiones y deliberar con la tercera parte de sus Miembros. Pero las decisiones solo podrá tomarse con la asistencia de la mitad más uno de los integrantes de la Corporación.

ARTICULO 27o. - Los Concejales suplentes solo podrán actuar e intervenir válidamente cuando se presente la vacancia absoluta o transitoria del respectivo Concejal Principal, previa excusa expresa de éste, comprobada en forma documental ante la Secretaría del Concejo.



MUNICIPIO DE RIONEGRO
CONCEJO MUNICIPAL

ACUERDO No. 020

()

ARTICULO 28o.- Llamada a lista y presentadas las excusas, el Presidente si hubiere quórum, declarará abierta la Sesión. Enseguida se pasará al Orden del Día. Entiéndese por tal los asuntos a consideración del Concejo.

ARTICULO 29o.- El Orden del Día de cada Sesión será elaborado por los Dignatarios del Concejo, en armonía con las normas siguientes:

- A. Lectura y consideración del acta anterior
- B. Objeciones a los Acuerdos expedidos por el Concejo
- C. Proyectos de Acuerdo para Tercer Debate
- D. Proyectos de Acuerdo para Segundo Debate
- E. Proyectos de Acuerdo para Primer Debate
- F. Informe de Comisiones Accidentales
- G. Comunicaciones recibidas
- H. Propositiones
- I. Resoluciones

ARTICULO 30o.- El Orden del Día no podrá modificarse durante las dos (2) primeras horas de Sesión; en la última hora de cada reunión, el Concejo podrá declararse en Sesión permanente, a petición de cualquiera de sus Miembros.

CAPITULO VI

INFORMES, CITACIONES Y DEBATES

ARTICULO 31o.- Los Secretarios del Despacho, el Tesorero, el Personero Municipal y los demás Funcionarios que por Ley elija el Concejo, informarán a la Corporación dentro de los diez (10) primeros días de las Sesiones Ordinarias correspondientes al mes de Agosto de cada año, sobre las labores desarrolladas en las Dependencias a su cargo.

ARTICULO 32o.- Para las citaciones de los Funcionarios se seguirá el



MUNICIPIO DE RIONEGRO
CONCEJO MUNICIPAL

ACUERDO No. 020
()

siguiente procedimiento :

- A. Debe hacerse con un intervalo de una Sesión por lo menos.
- B. Presentarse la Proposición de citación acompañada de un cuestionario previo.
- C. El Funcionario citado, si así lo estima conveniente, puede intervenir en la misma Sesión en donde cumpla la citación.
- D. La citación debe concretarse exclusivamente al cuestionario fundamento de la misma.

ARTICULO 33o.- Los Proyectos de Acuerdo pueden ser presentados por los Concejales, por el Alcalde o sus Secretarios, y en los asuntos de su ramo por los Personeros y los Tesoreros Municipales. Para su adopción deben ir acompañados de exposición de motivos.

ARTICULO 34o.- Los Proyectos de Acuerdo cuya iniciativa esté por Ley asignada al Alcalde, solo pueden ser presentados por él. Sin embargo el Concejo conserva el derecho a introducir en tales proyectos y respecto de las materias específicas sobre que versan, las modificaciones que considere necesarias.

ARTICULO 35o.- Para que un Proyecto sea Acuerdo debe aprobarse en tres (3) Debates, celebrados en tres (3) días distintos. Además debe haber sido sancionado y publicado.

ARTICULO 36o.- Debate es el sometimiento a discusión de cualquier Proposición o Proyecto sobre cuya adopción debe resolver el Concejo. El Debate empieza al abrirlo el Presidente y termina cuando este anuncia su cierre para proceder a la votación.

ARTICULO 37o.- El autor de un Proyecto o Proposición podrá retirarlo, con permiso del Concejo, en cualquier estado del Debate.



MUNICIPIO DE RIONEGRO
CONCEJO MUNICIPAL

ACUERDO No. 020

()

ARTICULO 38o. - Ningún Concejal, con excepción del autor del Proyecto de Acuerdo o Proposición, podrá tomar la palabra en más de dos (2) ocasiones durante la discusión respectiva. El uso de la palabra está limitado a un máximo de diez (10) minutos, salvo permiso expreso de la Corporación.

ARTICULO 39o. - Puesta en discusión una Proposición o un artículo, solo serán admisibles las siguientes peticiones : Una modificación en su caso; una proposición de sustitución en su caso; solicitud de informe oral o lectura de algún documento; votación por partes, nominal o secreta; suficiente ilustración y moción de orden.

ARTICULO 40o. - No podrá tomarse la palabra : Cuando se esté realizando cualquier clase de votación; cuando se haya solicitado sesión permanente o se requiera moción de orden.

ARTICULO 41o. - La Proposición de discusión en sesión permanente, sólo es admisible dentro de la última hora de la duración ordinaria de la reunión.

ARTICULO 42o. - Quien intervinere en un debate deberá referirse expresamente al asunto que se discute. Ningún orador puede ser interrumpido, salvo con consentimiento de éste, o por ser llamado al orden por el Presidente de la Corporación.

ARTICULO 43o. - Cuando se haya discutido en más de dos (2) Sesiones un Proyecto de Acuerdo, el Presidente a petición de cualquier Concejal, consultará a la Corporación sobre si se tiene por suficientemente ilustrada, y si el Concejo resuelve afirmativamente esta cuestión procederá a votar el artículo, Proposición o Proyecto, sin más discusión. Negada la suficiente ilustración, se podrá repetir la petición en la sesión siguiente.

ARTICULO 44o. - Las sanciones que el Presidente del Concejo puede im-



MUNICIPIO DE RIONEGRO
CONCEJO MUNICIPAL

ACUERDO No. 020
()

poner a cualquiera de sus Miembros que viole el Reglamento o cause desorden, o falte al respeto debido a la Corporación, a los demás Concejales o Funcionarios de la Administración, serán según la gravedad de la falta, las siguientes :

1. Llamado al orden
2. Suspensión en el ejercicio de la palabra
3. Suspensión en el derecho a intervenir en debates, hasta por un (1) mes.

PARAGRAFO : Para confirmar la pena o sanción se requerirá mayoría absoluta en votación secreta.

CAPITULO VII

DEL PRIMER DEBATE

ARTICULO 45o.- Incluido el Proyecto de Acuerdo en el Orden del Día para Primer Debate, la Secretaría entregará simultáneamente copia del mismo a cada uno de los Concejales. Sin este requisito la Corporación no podrá adoptarlo. El Proyecto respectivo será leído íntegramente antes de abrir la discusión, cuando no tuviese más de diez (10) artículos.

ARTICULO 46o.- En este primer Debate el Concejo se limita a estudiar la conveniencia o el ajuste normativo del Proyecto de Acuerdo. Es absolutamente prohibido en esta etapa introducir modificación alguna a lo propuesto originalmente. La discusión debe terminar con la manifestación del Concejo de que se le dé Segundo Debate o que se archive el Proyecto.

ARTICULO 47o.- Adoptado el Proyecto de Acuerdo en Primer Debate, pasará inmediatamente para su estudio a la Comisión Permanente respectiva, en armonía con la materia o materias contenidas en el Proyecto.



MUNICIPIO DE RIONEGRO
CONCEJO MUNICIPAL

= 020 =

ACUERDO No. _____

()

CAPITULO VIII

DEL SEGUNDO DEBATE

ARTICULO 48o. - En el Segundo Debate, leído el informe de la Comisión, se someterá a discusión la Proposición con que aquel termina. Resuelto por el Concejo que se dé Segundo Debate al Proyecto, éste será discutido en todas sus partes, a saber : Parte dispositiva, preámbulo y título, por el mismo orden en que están expresados.

ARTICULO 49o. - La parte dispositiva del Proyecto será leída, discutido y votada artículo por artículo. Se entenderá aprobado todo artículo ante el cual el Concejo guarde silencio después de su lectura. La discusión de un artículo puede hacerse por partes, a petición de cualquier Concejal.

ARTICULO 50o. - Las Proposiciones encaminadas a modificar un artículo del Proyecto de Acuerdo, pueden ser :

- A. SUPRESIVA. - Si suprime total o parcialmente el Artículo.
- B. ADITIVA. - Cuando adiciona el artículo.
- C. SUSTITUTIVA. - Si sustituye total o parcialmente otro artículo.
- D. DIVISIVA. - Cuando divide el artículo en varios con numeración distinta.
- E. REUNITIVA. - Cuando reúne varios artículo en uno solo.
- F. TRANSPOSITIVA. - Cuando cambia de ubicación uno o varios artículos del Proyecto.

ARTICULO 51o. - Todo Proyecto de Acuerdo debe referirse a una misma materia, y serán inadmisibles las disposiciones o modificaciones que no se relacionen con el mismo. La Presidencia podrá rechazar las iniciativas que violen esta disposición.

ARTICULO 52o. - La discusión en Segundo Debate del Proyecto de Acuerdo sobre Presupuesto, será prioritaria. Por tanto, en la elaboración del Orden del Día será considerado en Primer Debate.



MUNICIPIO DE RIONEGRO
CONCEJO MUNICIPAL

ACUERDO No. 020

()

CAPITULO IX

DEL TERCER DEBATE

ARTICULO 53o. - En tercer debate sólo se discutirá sobre la conveniencia de que el Proyecto sea adoptado por el Concejo tal como fué aprobado en Segundo debate, previo informe de la Comisión respectiva.

ARTICULO 54o. - En esta etapa se podrá prescindir de la lectura del Proyecto de Acuerdo, si algún Concejal lo pidiere, y el Concejo sin discusión lo acordase, si éste tiene diez (10) o más artículos.

ARTICULO 55o. - Cerrada la discusión, después de haberlo anunciado, el Presidente preguntará a la Corporación si quiere que este Proyecto sea Acuerdo Municipal. Una vez aprobado, el Secretario pondrá la fecha de su adopción y con las firmas de el Presidente y la suya lo remitirá al Alcalde para su sanción y publicación.

ARTICULO 56o. - Es admisible en tercer Debate la Proposición de que el PROYECTO VUELVA A Segundo, y al considerarlo de nuevo en este Debate solo se discutirán o podrá modificarse aquellos artículos que resuelva el Concejo modificar a petición de un Concejal.

ARTICULO 57o. - Todo Proyecto de Acuerdo aprobado en primer Debate hace tránsito a cualquier Sesión Ordinaria dentro del respectivo período legal. Pero para que pueda ser considerado en legislatura posterior debe recibir cuando menos aprobación en dos debates. Los Proyectos que no llenaren estos requisitos deberán volverse a presentar para su consideración.

CAPITULO X

DE LAS VOTACIONES



MUNICIPIO DE RIONEGRO
CONCEJO MUNICIPAL

ACUERDO No. = 020 =

()

pasen para su sanción

5. Para autorizar intervenciones en el Concejo de personas extrañas.

ARTICULO 65o. - La votación secreta será por medio de balotas, depositando cada Concejal una balota blanca para expresar el voto afirmativo, o negra si fuere negativo. Cuando la votación sea secreta no se admitirá en el Acta constancia alguna sobre el voto emitido.

ARTICULO 66o. - En las votaciones secretas no hay lugar a rectificaciones sino en el caso de que el número de votos recogidos no sea igual al de los Concejales votantes.

ARTICULO 67o. - En el Concejo las decisiones se tomarán por la mitad más uno de los votos de los asistentes. Cuando del cálculo resultare una fracción de voto, se completará con un voto entero, sin el cual se entenderá que habrá faltado la mayoría requerida.

CAPITULO XI

DE LAS ELECCIONES

ARTICULO 68o. - Las elecciones que haya de realizar el Concejo se harán de la manera siguiente : Cada Concejal votará escribiendo en una papeleta el nombre del ciudadano o ciudadanos por quienes votare. La comisión escrutadora designada por la Presidencia recogerá una a una todas las papeletas, contándolas en voz alta a medida que fueren cayendo en la urna .

ARTICULO 69o. - Cuando se vote por dos o más individuos, se empleará el sistema de cuociente electoral. Este será el número que resulte de dividir el total de votos válidos por el de puestos por proveer . Si se tratare de la elección de solo dos individuos el cuociente será la cifra que resulte de dividir el total de votos válidos por el número de puestos por -



MUNICIPIO DE RIONEGRO
CONCEJO MUNICIPAL

ACUERDO No. 020

()

proveer; más uno. La adjudicación de puestos a cada lista se hará en proporción a las veces que el cociente quepa en el respectivo número de votos válidos. Si quedaren puestos por proveer se adjudicarán a los residuos; en orden descendente.

ARTICULO 70o.- La fecha para cualquier -
elección deberá ser apro-
bada por el Concejo; por medio de proposición; con antelación no inferior a tres (3) días calendario.

ARTICULO 71o.- La elección será nula cuando el candidato no reuna la mayoría absoluta de votos; o cuando el total de votos es inferior al quórum legal o superior al número de votantes.

ARTICULO 72o.- Cuando se procediera a -
a nueva votación por no haberse completado en favor de ningún candidato la pluralidad absoluta; cada Concejal contraerá su voto a alguno de los individuos que hayan obtenido los dos resultados parciales más altos en la primera votación. Si la votación contraída a dos personas resultare empatada; una vez repetida si persiste decidirá la suerte.

ARTICULO 73o.- El Presidente designará dos
Concejales para que verifi-
quen el escrutinio.

CAPITULO XII

DE LA REVOCATORIA

ARTICULO 74o.- Todo Proyecto de Acuerdo adoptado por el Concejo; es esencialmente revocable; salvo cuando se hubiere enviado para sanción del Alcalde; caso en el cual; es necesario derogarlo en términos de la Ley.

CAPITULO XIII

DE LAS OBJECIONES



MUNICIPIO DE RIONEGRO
CONCEJO MUNICIPAL

ACUERDO No. 020

()

ARTICULO 75o.- El Proyecto de Acuerdo -
objettato por el Alcalde,
volverá al Concejo a Segundo Debate. Por tanto, la Presidencia ordenará
el trámite que esta etapa corresponde. La Comisión permanente respec-
tiva terminará su informe rechazando de plano las objeciones, aceptán-
dolas parcialmente u ordenando el archivo del mismo.

ARTICULO 76o.- Cuando el Concejo declare
infundadas las objeciones
lo devolverá al Alcalde quien deberá sancionarlo, sin otra alternativa,
salvo el caso de violaciones constitucionales, legales o de orden departa-
mental, evento en el cual el Alcalde enviará el Proyecto para su conoci-
miento a la jurisdicción Contenciosa Administrativa.

ARTICULO 77o.- Si el Concejo declara fun-
dadas las objeciones formu-
ladas por el Alcalde, ordenará de plano el archivo del Proyecto.

ARTICULO 78o.- El Proyecto que fuere obje-
tado solo en parte, será re-
considerado en segundo debate, previo informe de la comisión permanente.
En tal caso, se podrán introducir artículos nuevos o modificar los origina-
les con base en las objeciones. Aprobado en segundo debate, el Proyecto
deberá ser sometido a tercer debate reglamentario y luego de esta trami-
tación, enviarlo al Alcalde para su sanción.

CAPITULO XIV

DE LA CRONICA MUNICIPAL

ARTICULO 79o.- El Concejo tendrá un Organo
Informativo denominado "Cró-
nica Municipal", costeadado con fondos del Municipio, bajo la dirección de la
Comisión de la Mesa y el Secretario de la Corporación. En dicho Organo
se insertarán los Acuerdos expedidos, sus antecedentes, si es el caso, -
las objeciones formuladas a los mismos y su tramitación. Todo acuerdo
publicado llevará el nombre del proponente.



MUNICIPIO DE RIONEGRO
CONCEJO MUNICIPAL

= 020 =
ACUERDO No. _____

()

ARTICULO 80o. - Se podrá autorizar publicación en la Crónica Municipal de Actos Legislativos, Leyes u Ordenanzas que se consideren de interés general.

CAPITULO XV

ACTAS DEL CONCEJO ULTIMA SESION

ARTICULO 81o. - El Acta del Concejo será redactada por orden cronológico y contendrá :

1. El lugar, día y hora en que haya sido abierta la Sesión.
2. Los nombres de los Concejales concurrentes a la respectiva Sesión.
Las excusas presentadas.
3. La adopción íntegra o con enmiendas del Acta anterior.
4. Relación de los debates dados a los Proyectos, del curso seguido por estos y de las decisiones que se hubieren adoptado.
5. Inserción íntegra de todas las Proposiciones y modificaciones hechas con expresión de los nombres de sus autores y del éxito que hubiere tenido.
6. Noticia de las votaciones del Concejo, expresando la circunstancia de haber sido ordinaria, nominal o secreta.
7. Las elecciones realizadas
8. Constancias dejadas a solicitud de algún Concejal.
9. Relación fundamental suscinta de las intervenciones de los Concejales, realizadas por la Secretaría de la Corporación teniendo como base la cinta magnetofónica contentiva de la grabación de las correspondientes exposiciones.
10. La hora en que hubiere sido levantada la Sesión.

ARTICULO 82o. - Evacuados los negocios incluidos en el Orden del Día de la última Sesión del Concejo, el Presidente dirigirá un mensaje oral, por medio de dos Concejales, al Alcalde, para informarle que en ese día han de clausurarse las Sesiones. - Si el Alcalde comparece leerá su men-



MUNICIPIO DE RIONEGRO
CONCEJO MUNICIPAL

= 020 =
ACUERDO No. _____

()

saje previo al cierre del Concejo . En caso contrario, el Presidente declarará formalmente terminado el respectivo período.

ARTICULO 83o. - La Presidencia nombrará una comisión redactora para que, conjuntamente con el Secretario elaboren el Acta de la última Sesión del Concejo antes de clausurarlo. En este documento se expresará la circunstancia de ser la última Acta del Concejo en dicho período y la constancia de haber sido discutida, adoptada y firmada antes de finalizar la Sesión.

CAPITULO XVI

DISPOSICIONES FINALES

ARTICULO 84o. - También se reunirá el Concejo por convocatoria del Alcalde y durante el tiempo que este señale, en Sesiones extraordinarias. En este caso no podrá ocuparse sino en los negocios que el Alcalde someta a consideración.

ARTICULO 85o. - Para la validez de las Sesiones del Concejo éstas tendrán que realizarse en el salón destinado para tal efecto.

ARTICULO 86o. - La citación a los Concejales para cada Sesión se hará por la Secretaría con la antelación suficiente que facilite su asistencia. El Concejel principal que no pudiere asistir, se excusará por escrito a efecto de que la Secretaría proceda a citar al respectivo suplente siguiendo el orden de colocación numérica en la lista de su elección.

ARTICULO 87o. - Los acuerdos expedidos por el Concejo y sancionados por el Alcalde se presumen válidos y producen la plenitud de sus efectos a partir de la fecha de su publicación a menos que ellos señalen fecha posterior para el efecto. La publicación deberá realizarse dentro de los quince (15) días siguientes a su sanción.



MUNICIPIO DE RIONEGRO
CONCEJO MUNICIPAL


ACUERDO No. 020


()

ARTICULO 88o.- El presente Acuerdo rige a partir de su sanción y publicación legal y deroga todas las disposiciones que le fueren contrarias y expresamente el Acuerdo Nro. 061 del 15 de Septiembre de 1976.


Expedido en el Concejo Municipal de Rionegro Antioquia, a los veinticinco (25) días del mes de Noviembre de mil novecientos ochenta y seis (1986); habiéndose debatido, discutido y aprobado en tres (3) Sesiones verificadas en días distintos y en el Período Ordinario del Honorable Cabildo.

EL PRESIDENTE.


HECTOR TOBON LOPEZ


República de Colombia
CONCEJO MPAL.
Presidencia
Rionegro
Depto. de Antioquia

EL SECRETARIO


JORGE H. MURILLO G.

ALCALDIA MUNICIPAL

RECIBIDO EN LA FECHA:

Día 3 Mes XII Año 86

3.00 P.M.

Hecho en el Concejo Municipal de Rionegro, a las 3.00 P.M. del día 3 de Diciembre de 1986.

ALCALDIA MUNICIPAL

Rionegro

PUBLIQUESE Y EJECUTESE.

En tres ejemplares enviase a la Gobernación - Sección Jurídica- para su REVISION

Cumplido



Secretario



Constancia: 03 de 1986
El día de Concurso, se publicó este Acuerdo.

Srio.